



Oficina del Contralor Datos del Contrato Registrado

29 sep. 2025 04:11 p. m.

Entidad

1545 | Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Representante

JUAN JOSE TROCHE VILLENEUVE - DIRECTOR EJECUTIVO

Número del Contrato

2026-153010

Fecha de Otorgamiento

28 ago. 2025

Vigencia Desde - Hasta

28 ago. 2025 - 30 jun. 2026

Categoría y Tipo de Servicio

20-SERVICIOS PROFESIONALES | 20.0013-SERVICIOS DE INTÉRPRETES

Cuantía a Pagar

\$30,000.00

Fondo

Fondos Estatales

Contrato de Privatización

No

Dispensa

No Aplica

En Ciudad

San Juan

Firmado en

Puerto Rico

Con Documento

Sí

Cancelación Efectiva

-

Contratista

ASL CARIBE ACCESS LLC

Representante

CAROL L RAMIREZ

Correo Electrónico

CONTACTO@ASLCARIBEACCESS.COM

Partidas Presupuestarias

E1290-111-1530000-1092-006-2026

Descripción

ESTATAL

Fecha y Hora de Registro

29 ago. 2025 03:15 p. m.

29 sep. 2025 04:11 p. m.

Número Registro

1758169

1772194

Fecha de Vencimiento

09/12/2025

10/24/2025

Oficial de Enlace

Mayra Jimenez

Mayra Jimenez

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEFENSORIA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**CONTRATO NÚM. 2026-153010
COMPARECEN:**

DE LA PRIMERA PARTE: LA OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA CON EL GOBIERNO DE PUERTO RICO, en adelante **LA AGENCIA**, entidad adscrita la Rama Ejecutiva creada por la Ley 22-2021 y representada en este acto por Juan José Troche Villeneuve, Director Ejecutivo, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico **LA AGENCIA** es una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 22-2021; cuya facultad para contratar se desprende del Artículo 19 de la antes citada Ley. **LA AGENCIA** cuenta con oficinas principales en San Juan, Puerto Rico. -----

DE LA SEGUNDA PARTE: ASL CARIBE ACCESS, representada en este acto por la Sra. Carol Ram3rez Jimenez, tambi3n conocida como Carol Ram3rez-Santiago, Presidenta, casada y vecina de Trujillo Alto, Puerto Rico en adelante denominada **LA CONSULTORA**. -----

-----**EXPONEN**-----

POR CUANTO: LA AGENCIA necesita los servicios a ser prestados por **la CONSULTORA**, ya que no cuenta con recursos internos para llevar a cabo el tipo de servicio profesional objeto de este contrato. ---

POR CUANTO: Ambas partes manifiestan ostentar autoridad delegada suficiente para otorgar el presente contrato. -----

POR TANTO: La Oficina de Presupuesto de **LA AGENCIA** ha emitido la correspondiente certificaci3n de fondos para adquirir los servicios, y, en consecuencia, se procede a otorgar este contrato de conformidad con las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

PRIMERA: ÁMBITO DE SERVICIOS: **LA CONSULTORA** hace constar que est3 f3sica y profesionalmente capacitada para realizar los servicios objeto de este contrato. -----

1.1 LA CONSULTORA se compromete y se obliga a prestar sus servicios a **LA AGENCIA** consistentes en provisi3n de servicios de interpretaci3n en lenguaje de se3as. De requerirse otro servicio que no sea estrictamente lo pactado en el presente contrato, se otorgar3 mediante enmienda previa por escrito mutuamente convenida al presente acuerdo. -----

1.2 LA CONSULTORA coordinar3 su servicio de interpretaci3n de se3as conforme a su Propuesta de Servicios del 25 de junio de 2025. -----

1.3 Se incluye y hace formar parte de este contrato como **ANEJO A** la propuesta de servicios. -----

1.3.1 De existir anejos a este contrato y surgir cualquier discrepancia entre dichos anejos y este contrato, prevalecer3 lo dispuesto en este contrato. -----

SEGUNDA: COSTO POR LOS SERVICIOS. -----

2.1 TARIFA POR SERVICIOS. **LA AGENCIA** pagar3 a **LA CONSULTORA** por la prestaci3n de sus servicios a raz3n de las tarifas establecidas en el **ANEJO A**. -----

2.2 CUANTÍA MÁXIMA A PAGARSE. La facturaci3n por honorarios de este contrato tiene la cuantía máxima a pagarse de **TREINTA MIL DOLARES (30,000.00)** durante su vigencia, seg3n la disponibilidad de fondos aseverada en la correspondiente certificaci3n de fondos. **LA AGENCIA** no reembolsar3 a **LA CONSULTORA** por gastos incurridos en relaci3n con los Servicios prestados bajo este Contrato. -----

2.3 LA CONSULTORA reconoce y acepta que no podrá exceder la Cantidad Máxima sin una enmienda escrita previa a este Contrato suscrita por ambas Partes. De lo contrario, renuncia a su derecho de cobrar por tales Servicios, aun cuando éstos efectivamente se hayan prestado. -----

2.4 El pago por los servicios pactados será sufragado de las cuentas como se detalla a continuación:

CIFRA DE CUENTA		
FONDO	CIFRA DE CUENTA	CANTIDAD
FG	E2910-111-1530000-1092-006-2026	\$30,000.00
	TOTAL	\$30,000.00

TERCERA: FACTURAS. -----

3.1 LA CONSULTORA presentará factura mensual principal por servicios rendidos, dentro de diez (10) días luego de terminado el mes en el que se rindieron o terminaron los servicios, la cual deberá ser detallada, específica, desglosada y estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura debe incluir los trabajos llevados a cabo. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y que aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa. -----

3.2 LA AGENCIA se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorías que estime convenientes. De encontrar adecuadas las facturas, aprobará las mismas y procesará su pago. -----

3.3 La factura por **LA CONSULTORA** se entregará en original a **LA AGENCIA**, la cual estará debidamente complementada y certificada por ésta. Dicha Oficina la trabajará prontamente a partir de su recibo; luego será debidamente certificada por **LA AGENCIA** o su representante autorizado, a tenor con la Ley de Contabilidad y siguiendo la normativa establecida por las agencias fiscalizadoras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El último pago para efectuarse bajo este contrato, solo se entregará si las certificaciones de deuda indican que el contratista no tiene deuda con el Departamento de Hacienda, conforme a la Carta Circular 1300-16-16 del 19 de enero de 2016. De tenerla, el contratista se compromete a cancelar aquella deuda que no pueda ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir bajo el presente contrato. -----

3.4 Las facturas por servicios rendidos que se sometan para pago luego de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cual se rindieron los servicios, se pagarán el mes próximo. -----

3.5 CERTIFICACIÓN. **LA CONSULTORA** declarará cada una de las facturas que presente a **LA AGENCIA**, la siguiente certificación: -----

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Defensoría de las Personas con Impedimentos es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Defensoría de las Personas con Impedimentos. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos."

Toda factura que no contenga esta certificación no será procesada para pago. -----

3.6 RETENCION EN CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES: Aunque no existe entre las partes relación de patrono y empleado, la **PRIMERA PARTE**, por disposición de la Ley Núm. 257-2018, retendrá el diez por ciento (10%) de los pagos que efectúe a la **SEGUNDA PARTE** por concepto de contribución sobre ingresos; excepto que la **SEGUNDA PARTE** presente a la **PRIMERA PARTE** el documento de relevo parcial o total de la retención en el origen sobre pagos por servicios prestados emitido por el Departamento de Hacienda o el documento que corresponda ser emitido por dicha agencia, en cuyo caso la retención se hará según indique el documento presentado. -----

3.7 RETENCION ESPECIAL DEL 1.5 POR CIENTO (1.5%): Conforme a la Ley Núm. 48 del 30 de junio de 2013, y la Carta Circular Número 1 300-07-21 del 9 de octubre de 2020, la **DPI** retendrá una aportación especial a **MICROJURIS DE UNO PUNTO CINCO (1.5%) POR CIENTO DEL PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, si la parte contratada tiene contratos con otras agencias gubernamentales y cuyo monto total sobrepase los **TRESCIENTOS MIL DÓLARES (\$300,000)** anuales. A esos fines, la **SEGUNDA PARTE** certifica que en la actualidad no tiene contratos con otras dependencias gubernamentales cuyo monto total sobrepase dicha cuantía. Así mismo, certifica que si durante la vigencia del presente contrato ofrece prospectivamente sus servicios profesionales a otras dependencias gubernamentales y el monto agregado llega a ascender a los trescientos mil dólares (\$300,000) lo notificará a **LA AGENCIA** para que esta pueda realizar la retención correspondiente. Conforme a la Carta Circular antes citada, la retención no aplica a los individuos que contraten por menos de la cantidad agregada especificada en la siguiente cláusula. **LA AGENCIA** emitirá pago a nombre del Secretario de Hacienda por el total de la aportación especial. Depositará el cheque en un banco designado o en cualquiera de las Colecturías de Rentas Internas no más tarde del día 10 del mes siguiente a la aportación. -----

CUARTA: VIGENCIA Y REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR. -----

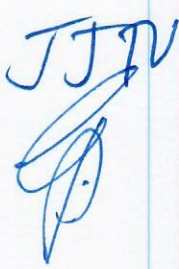
4.1 VIGENCIA. Este contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2026. -

4.2 Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley para Requerir que los Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Municipios Mantengan un Registro de Contratos y Envíen Copia de los Contratos que Otorguen a la Oficina del Contralor de Puerto Rico" y su correspondiente Reglamento Núm. 33 de 15 de septiembre de 2009. Asimismo, la vigencia de este contrato estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitido a la Oficina del Contralor. La DPI será responsable de certificar el número de registro, fecha y hora en que fue registrado ante la Oficina del Contralor. -----

QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: -----

5.1 INMEDIATA Y SIN NOTIFICACIÓN PREVIA. **LA AGENCIA** podrá resolver inmediatamente este contrato sin previa notificación en cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) cuando **LA CONSULTORA** hubiera sido convicta de alguno de los delitos bajo la Ley 2-2018, según con lo dispuesto en el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 2-2018, el cual dispone en su parte pertinente que: "Cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012,

según enmendada y conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental", por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", por cualquiera de los delitos tipificados en este Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia." según enmendada en cuyo caso, **LA AGENCIA** exigirá la devolución de las prestaciones relativas al contrato o contratos afectados directamente por la convicción del delito; (2) cuando cualquier Institución, Agencia o Junta competente revocara las licencias y/o permisos que le permiten cumplir con las obligaciones contraídas mediante el presente contrato; (3) por abandono de o la ejecución insatisfactoria del contrato, así como el progreso lento que no sea como resultado de acciones tomadas o ignoradas por **LA AGENCIA** abandono, negligencia o la violación a los términos del contrato; (4) el incumplimiento de cualquier cláusula de este contrato; y (5) Que las condiciones atmosféricas impidan la celebración de la actividad o proyecto para el cual se contrata, conforme a la OE-2020-082, serán causas suficiente para rescindir o dejar sin efecto el mismo inmediatamente.-----

 **5.2 RESOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO Y CLAUSULA DE TERMINACION.** Cualquiera de las partes podrá resolver este contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito de la intención de así hacerlo, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su terminación. En cuyo caso la **DPI** recibirá los materiales y servicios a esa fecha y pagará a **LA CONSULTORA** por los servicios rendidos hasta la fecha de la resolución. No obstante, las partes acuerdan que **LA AGENCIA** podrá reducir dicho término de treinta (30) días cuando su situación fiscal o mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así lo requieran. -----

5.2.1 CLAUSULA DE TERMINACION: La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

5.2.2 POLITICA DE REVISION DE CONTRATOS DE LA JSF. El presente contrato, por razón de su cuantía, no requiere el "Requisito de Certificación del Contratista" de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico vigente a partir del 6 de noviembre de 2017 y según enmendada el 25 de octubre de 2022. -----

5.3 DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS. De surgir la resolución de este Contrato por cualquier circunstancia expuesta, **LA CONSULTORA** deberá entregar a **LA AGENCIA** o a la persona que ésta designe, todos los documentos, equipos y productos de los servicios completados a la fecha de tal acción, si alguno. -----

SEXTA: Durante la vigencia de este contrato **LA CONSULTORA** rendirá a solicitud de **LA AGENCIA**, o sus representantes, informes conteniendo el estado de progreso de las actividades realizadas y los comentarios o recomendaciones pertinentes. -----

SEPTIMA: Cualquier información recopilada por **LA CONSULTORA** en el ejercicio de sus deberes, así como cualquier informe preparado al efecto, no podrá publicarse o ponerse a disposición de otras personas o entidades sin el consentimiento previo de **LA AGENCIA**, o sus representantes quienes se

reservan el derecho de la reproducción parcial o total de los mismos. -----

-----**OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA**-----

OCTAVA: CERTIFICACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES.-----

8.1 LA CONSULTORA certifica que, conforme al Artículo 3.4 a la Ley 2-2018, según enmendada, no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, este Contrato quedará resuelto. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial de este Contrato. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que **LA AGENCIA** deje sin efecto el Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa, **LA CONSULTORA** tendrá que desembolsar a **LA AGENCIA** toda suma de dinero recibida hasta la fecha. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación. -----

8.2 De conformidad con la Carta Circular Núm. 2009-01 del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 9 de marzo de 2009, **LA CONSULTORA:** -----

8.2.1 Certifica que no ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. -----

8.2.2 Certifica que ni él ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices han sido convictos, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. -----

8.2.3 Se compromete a informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta obligación deberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato. -----

8.2.4 Certifica que durante los diez (10) años anteriores a la formalización del contrato no ha cometido ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. -----

8.2.5 Se compromete a informar aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad ni acusación en contra de **LA CONSULTORA**, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito en su contra. -----

Queda entendido entre las partes que este contrato se resolverá, en caso de que contra **LA CONSULTORA** se determine causa probable para el arresto por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. -----

LA CONSULTORA certifica que no ha sido excluido de participar en contratos cuyos fondos provienen de

asignaciones federales según verificado en la lista de entidades excluidas y/o suspendidas que publica la Administración de Servicios Generales del Gobierno Federal (GSA). **LA CONSULTORA** certifica que no está incluido en el "OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL" en el reporte de "SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS AND BLOCKED PERSONS". -----

NOVENA: ASIGNACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS **LA CONSULTORA** no podrá asignar del todo ni en parte, sus derechos, obligaciones y tareas bajo este Contrato, no obstante, cualquier cantidad que **LA AGENCIA** adeude a **LA CONSULTORA** podrá ser asignada por éste a cualquier banco o institución financiera. -----

9.1 SUBCONTRATACIÓN. **LA CONSULTORA** podrá subcontratar los servicios objeto de este contrato con la autorización previa y por escrito de **LA AGENCIA**, acordándose que el incumplimiento de esta disposición le dará derecho a **LA AGENCIA** a dar por terminado este contrato inmediatamente. De ese momento en adelante todos los derechos de **LA CONSULTORA** bajo este contrato cesarán y expirarán. Todos los honorarios devengados por estos subcontratistas se deducirán de la cantidad máxima que **LA CONSULTORA** puede recibir bajo este Contrato. **LA CONSULTORA** acuerda y asegura que **LA AGENCIA** no incurrirá en la duplicación de gastos como resultado de cualquier subcontrato. -----

9.1.1 Toda solicitud para contratar a algún subcontratista deberá especificar los asuntos o casos en los que éste participará e incluirá todas las certificaciones, información y declaraciones juradas tales como requeridos a **LA CONSULTORA** bajo este Contrato. **LA AGENCIA** se reserva el derecho a rechazar cualquier subcontratación que estime no estar en sus mejores intereses. -----

9.1.2 Cada subcontrato suscrito por **LA CONSULTORA** proveerá que las condiciones aplicables de este Contrato aplicarán al subcontratista y sus oficiales, agentes y empleados en todo aspecto, tal como si fueran empleados de **LA CONSULTORA**. Además, **LA CONSULTORA** acuerda que la aprobación de un subcontratista por **LA AGENCIA** no establecerá derecho alguno a favor del subcontratista y en contra de **LA AGENCIA**, ni impondrá sobre **LA AGENCIA** obligación, responsabilidad o deber alguna a favor del subcontratista o creará relación contractual alguna entre el subcontratista y **LA AGENCIA**. -----

9.1.3 **LA CONSULTORA** se compromete y se obliga a incorporar en todo subcontrato o acuerdo con sus subcontratistas las disposiciones contractuales necesarias para hacer cumplir todo lo antes dispuesto bajo esta cláusula y todas las demás disposiciones aplicables bajo este Contrato. -----

DÉCIMA: CAMBIOS. -----

10.1 DE DIRECCIÓN. Toda correspondencia para dirigir entre **LA CONSULTORA** y **LA AGENCIA** se hará a las siguientes direcciones:

ASL CARIBE ACCESS

PO Box 683 TRUJILLO ALTO, PR 00976

OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA CON EL GOBIERNO DE PUERTO RICO

PO Box 41309 San Juan, PR 00940-1309

LA CONSULTORA se compromete a informar a **LA AGENCIA** cualquier cambio ocurrido en su Oficina relacionado con la dirección física, postal, administración, propietario u otro asunto que pueda impedir de alguna forma la prestación de sus servicios o alterar la presente relación contractual. -----

10.2 EN LOS SERVICIOS. Los cambios en las prestaciones y contraprestaciones estarán dentro de las condiciones y requisitos establecidos en **LA AGENCIA**. -----

10.3 EN LA LEY. Si como resultado de la implantación de nuevas leyes y reglamentos federales o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, relacionados con las obligaciones contractuales o legales de **LA CONSULTORA**, éste deberá cumplir con las nuevas leyes o reglas realizando los cambios necesarios a sus obligaciones en este Contrato, los cuales notificará por escrito a **LA AGENCIA** usando el medio más rápido disponible, previo a la implantación de estos. **LA CONSULTORA** deberá tener en su expediente recibo de esa notificación. -----

10.4 Todo cambio que necesite el pago por servicios adicionales será procesado como enmienda que deberá otorgarse por escrito. -----

DECIMOPRIMERA: CERTIFICACIONES: -----

11.1 CERTIFICACIONES SOBRE ASUME, CRIM, HACIENDA, SEGUROS, OTRAS. **LA CONSULTORA** certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender, al momento de suscribir el presente contrato ha cumplido con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cartas circulares y las directrices emitidas por las agencias gubernamentales competentes aplicables a la contratación de servicios con entidades privadas, entre las cuales se encuentran las siguientes: (1) Que no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto;; (2) Que ha rendido sus planillas contributivas durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) del Municipio donde sita sus propiedades muebles y/o inmuebles sujetas a este tipo de tributación, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde **LA CONSULTORA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (3) Que ha pagado las correspondientes contribuciones al Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera, al Seguro Social para Choferes y Otros Empleados y la Póliza del Fondo del Seguro del Estado, la(s) que aplique(n), si alguna(s), o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde **LA CONSULTORA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (4) Que ha pagado la Patente Municipal conforme al volumen de su negocio, según requerido por la Ley de Patentes Municipales, según enmendada, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo, de ser aplicable; exceptuando aquellas instancias donde **LA CONSULTORA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (5) Que está exento del cumplimiento de todos o alguno(s) de los antes mencionados requisitos, lo cual deberá evidenciar mediante certificación negativa expedida por la agencia pertinente, o mediante declaración jurada suscrita ante notario público, exponiendo las razones por las cuales no está obligado a cumplir con el/los mismo(s); y, (6) Expresamente reconoce que las anteriores condiciones son esenciales para este contrato, por lo que de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, ello será causa suficiente para que **LA AGENCIA** deje sin efecto el mismo y **LA CONSULTORA** tendrá que reintegrar a **LA AGENCIA** toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

11.2 Que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa es parte del expediente de contratación. -----

11.3 A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico, el Boletín informativo 2021-03 del 9 de febrero de 2021, y el Reglamento #9302 del 26 de agosto de 2021, el **ISC** ostenta un **CERTIFICADO UNICO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (ANEJO B)** con el número 202551917, expedido el 6 de febrero de 2025 y vigente hasta el 6 de febrero de 2026. Por la presente se reconoce que, conforme a las disposiciones del Artículo 42 de la Ley 73-2019, una Certificación RUP válida sirve como evidencia de cumplimiento de los requisitos de documentación necesarios para la contratación de servicios profesionales con el Gobierno de Puerto Rico, particularmente aquellos dispuestos en la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, la cual establece los requisitos uniformes de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales de Puerto Rico (3 L.P.R.A. § 8611 et. seq.), la Carta Circular Núm. 1300-16-16 emitida por el Departamento de Hacienda el 22 de enero de 2016, según enmendada, y la declaración jurada suscrita ante notario público requerida bajo el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 2-2018 (3 L.P.R.A. § 1883b). En unión a lo anterior, la Certificación RUP sustituye la Certificación Única de Deuda emitida de conformidad con la Ley Núm. 85-2009, según enmendada y conocida como la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", la cual sirve como evidencia de cumplimiento con las certificaciones emitidas por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y la Administración para el Sustento de Menores ("ASUME"). Si el certificado expirase dentro de la vigencia del presente contrato y el mismo no se renueva dentro de la vigencia de este, **LA AGENCIA** resolverá el presente contrato inmediatamente, notificándole a la otra parte por escrito tal hecho -----

DÉCIMA SEGUNDA: En cuanto a los servicios profesionales bajo este contrato, **LA CONSULTORA** certifica que mantiene en vigor los requisitos de seguros requeridos, si algunos. -----

12.1 LA CONSULTORA acuerda mantener estas cubiertas en vigor durante toda la duración del contrato, y relevar a ésta de toda responsabilidad que surja como consecuencia de este acuerdo. Igualmente renuncia a la subrogación bajo las pólizas antes mencionadas de cualquier subcontratista. ---

12.2 LA CONSULTORA indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a **LA AGENCIA** sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo o responsabilidad o cualquier acción que pueda interponerse por un tercero, basada en que cualquier acción u omisión culposa o negligente de **LA CONSULTORA** durante la prestación de servicios objeto del presente contrato. -----

12.3 LA CONSULTORA deberá indemnizar, defender y mantener a salvo los derechos de **LA AGENCIA**, al igual que a sus directores, empleados y agentes ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial, acción, demanda y, en fin, toda pérdida, daño, perjuicio, desembolso, erogación o costo relacionado a lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad que surjan de su actuación negligente o dolosa, inclusive su personal y agentes, en relación con el presente contrato. También **LA CONSULTORA** deberá mantener indemne a **LA AGENCIA** respecto de cualquier reclamación de tipo laboral iniciada por personal que desempeña los servicios con motivo de este Contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE INTERESES. LA CONSULTORA y LA AGENCIA no cederán o transferirán su interés en este Contrato sin el consentimiento escrito previo de la otra parte; entendiéndose, sin embargo, que dicho consentimiento no será necesario de ocurrir una cesión o transferencia del interés de LA AGENCIA a otra agencia o entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facultada para continuar con las obligaciones de LA AGENCIA bajo el mismo. -

DÉCIMA CUARTA: ÉTICA GUBERNAMENTAL: -----

14.1 LA CONSULTORA no inducirá a un servidor o exservidor público de LA AGENCIA u otra agencia o rama del Estado Libre Asociado del Puerto Rico, a incumplir las disposiciones de la Ley 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico". LA CONSULTORA certifica haber recibido copia de la citada Ley 1 al momento de la firma de este contrato. -----

14.2 LA CONSULTORA no inducirá a un servidor o exservidor público de LA AGENCIA a incumplir con Ley Núm. 2-2018, según enmendada. LA CONSULTORA certifica haber recibido copia del Código De Ética Para Contratistas, Suplidores, Y Solicitantes De Incentivos Económicos Del Gobierno De Puerto Rico bajo la citada Ley 2, al momento de la firma de este contrato. -----

14.3 LA CONSULTORA certifica que no ha ejercido como servidor público en LA AGENCIA durante los cuatro (4) años previos al otorgamiento de este contrato. -----

14.4 RELACIÓN DE PARENTESCO. LA CONSULTORA certifica que no existe relación de parentesco de sus empleados, si alguno, con ningún servidor público de LA AGENCIA. Surgida tal relación deberá notificarlo para que se tomen las medidas pertinentes. -----

14.5 CERTIFICACIÓN. LA CONSULTORA certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender: ----

14.5.1 Ningún(a) servidor(a) público(a) de LA AGENCIA y organismos adscritos, tienen interés pecuniario en este CONTRATO, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio. -----

14.5.2 Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. -----

14.5.3 Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. -----

14.5.4 Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad. -----

14.5.5 No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a), que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva. -----

14.5.6 LA CONSULTORA certifica y garantiza que, al momento de suscribir este Contrato, está en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada", y que si tuviere alguna obligación por orden judicial o administrativa de realizar alguna aportación económica o cumplir con alguna obligación bajo la referida Ley, está en cumplimiento con tales obligaciones. -----

DÉCIMA QUINTA: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O CONSULTIVOS Y ÉTICA PROFESIONAL. -----

15.1 LA CONSULTORA certifica que leyó y conoce las disposiciones del "Código de Ética para contratistas, suplidores y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico", incluido como parte de las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico". Específicamente, **LA CONSULTORA** reconoce que, conforme con el Artículo 3.2(h) de la Ley Núm. 2-2018, no puede intervenir "en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de ello". A tales fines, **LA CONSULTORA** reconoce que leyó y conoce las normativas consignadas en el Memorando Núm. OSG-2025-001, emitido por la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, y certifica y garantiza que, durante la vigencia de este contrato, esta, sus accionistas, oficiales o empleados, no incurrirán en actividades de cabildeo, directas o indirectas, según definidas en el referido Memorando Núm. OSG-2025-001, frente a la entidad gubernamental aquí contratante o cualquiera de sus entidades adscritas. **LA CONSULTORA** reconoce que esto es una condición esencial de este contrato y de esta incurrir en una violación a las normativas establecidas en el "Código de Ética para contratistas, suplidores y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico", de la Ley Núm. 2-2018, y/o el Memorando Núm. OSG-2025-001, será causa suficiente para que se deje sin efecto y se cancele este contrato inmediatamente. -----

15.2 LA CONSULTORA cumplirá con las leyes, reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, leyes y reglamentos federales, toda la normativa aplicable a los contratos gubernamentales y Códigos de Ética relacionados con el ejercicio de su profesión. -----

15.3 LA CONSULTORA acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones. -----

DÉCIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERESES. -----

16.1 LA CONSULTORA acepta que entiende por conflicto de intereses aquella circunstancia en la que el interés personal o económico del servidor público, de personas relacionadas con éste o de **LA CONSULTORA** o proveedor de servicios, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público; y hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en asuntos que sean incompatibles o representen conflicto de interés entre **LA CONSULTORA** y **LA AGENCIA.** -----

16.2 LA CONSULTORA reconoce que en el desempeño de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **LA AGENCIA** lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. **LA CONSULTORA** no intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de serlo. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA AGENCIA** todas las circunstancias de sus relaciones con sus clientes y terceras personas

y cualquier interés que pudiera influir en **LA AGENCIA** al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia. -----

16.3 LA CONSULTORA se obliga a no efectuar trabajo alguno que represente conflicto de intereses con los servicios aquí contratados. De entender **LA AGENCIA** que existen o han surgido intereses adversos para con **LA CONSULTORA**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término improrrogable de treinta (30) días. Dentro de dicho término **LA CONSULTORA** podrá solicitar una reunión a **LA AGENCIA** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, éste contrato quedará resuelto inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación del Contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE **LA CONSULTORA** no tendrá derecho ni beneficios que corresponden a los empleados de **LA AGENCIA**. **LA CONSULTORA** es para todos los efectos un Contratista Independiente y bajo ningún concepto será considerado como empleado o agente de **LA AGENCIA** ni como empresa, ni cada uno de sus empleados. **LA CONSULTORA** será la única responsable por todos los contratos, deudas, obligaciones incurridas por éste, y sus empleados a su nombre en relación con el cumplimiento de este **CONTRATO**. **LA CONSULTORA** certifica, además, que no es funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico ni de ninguna de sus agencias o instrumentalidades, por lo cual certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico. -----

DÉCIMA OCTAVA: CONTRATOS CON OTRAS AGENCIAS. **LA CONSULTORA** certifica que al momento de suscribir el presente contrato tiene contrato con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y el mismo es compatible con los servicios que aquí se contratan. **LA CONSULTORA** certifica que la entidad mencionada es la única entidad del Gobierno de Puerto Rico con las que tiene alguna relación contractual. Además, **LA CONSULTORA** reconoce y acepta que el omitir mencionar alguna entidad gubernamental con la cual tenga una relación contractual vigente puede resultar en la rescisión de la presente contratación de así requerirlo **LA AGENCIA**. -----

DECIMA NOVENA: CONTRATOS RESCINDIDOS O RESUELTOS. **LA CONSULTORA** certifica que ha tenido contratos con otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o sus municipios y que cumplió con las obligaciones contraídas en esos contratos. Además, que ninguno de esos contratos fue rescindido o resuelto por su ejecución insatisfactoria, abandono, negligencia o la violación de cualquier ley o de los términos del contrato. -----

VIGÉSIMA: DEDUCCIONES DE SEGURO SOCIAL Y CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS. No se efectuarán los descuentos de ley por concepto de Seguro Social y Contribución Sobre Ingresos, excepto que de ser aplicable la retención que ordena la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, según enmendado, por actuar **LA CONSULTORA** como patrono propio. Los pagos que se efectúen en virtud de este contrato serán notificados al Departamento de Hacienda. **LA CONSULTORA** se hace responsable de efectuar los pagos correspondientes al Seguro Social Federal y Negociado de Contribución Sobre Ingresos. **LA CONSULTORA** releva a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras

personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por parte de **LA CONSULTORA** de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. -----

VIGÉSIMA PRIMERA: DENUNCIAR AQUELLOS ACTOS QUE ESTÉN EN VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS. **LA CONSULTORA** está obligada a denunciar aquellos actos que, que constituyan actos de corrupción o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio o transacción entre el gobierno y un **CONTRATISTA**, proveedor de bienes y servicios o participantes de incentivos económicos. **LA CONSULTORA** como denunciante, estará protegido al amparo del Artículo 4.2 de la Ley 2-2018, según enmendada. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR. **LA CONSULTORA** se obliga a respetar y conservar los derechos de autor que, sobre estudios, libros, planos, informes, mapas y otros documentos producidos con relación al presente Contrato, pertenezcan a otros. -----

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS SUPLEMENTARIOS AL CONTRATO. -----

23.1 EXPEDIENTE. **LA CONSULTORA** se obliga a mantener y guardar todos los expedientes, facturas y documentos de personal, propiedad y estados financieros que permitan una adecuada identificación y contabilidad de todos los costos y gastos relacionados con este contrato; así como cualquier documento o expediente que **LA AGENCIA** considere necesario para llevar a cabo una adecuada contabilidad de los fondos públicos, federales, estatales y/o municipales que se puedan invertir en los servicios objeto de este contrato. Dichos expedientes y documentos deberán estar disponibles para propósitos de auditoría a realizarse por **LA AGENCIA**, Oficina del Contralor de Puerto Rico u otras agencias o ramas fiscalizadoras. Todos los documentos deberán conservarse por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe y se cumpla con cualquier intervención por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

VIGÉSIMA CUARTA: FISCALIZACIÓN. **LA CONSULTORA** reconoce el poder de fiscalización de **LA AGENCIA** con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas; acepta y se obliga a colaborar con cualquier investigación que inicie **LA AGENCIA** o el gobierno en general sobre transacciones de negocios, otorgamiento de contratos del cual es o fue parte o se benefició directa o indirectamente. -----

VIGÉSIMA QUINTA: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO. **LA CONSULTORA** cumplirá con todas las disposiciones de cualquier Orden Ejecutiva, Regla o Reglamento, estatal o federal aplicable o relacionada a la Igualdad de Oportunidades en el Empleo. -----

VIGÉSIMA SEXTA: LITIGIOS CONTRA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. **LA CONSULTORA** certifica que no tiene litigios en proceso contra ninguna entidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

VIGÉSIMA SEPTIMA: PAGOS CONTINGENTES. **LA CONSULTORA** certifica que no se ha emitido pago alguno, ni se pagarán honorarios contingentes relacionados con este Contrato u otra forma de compensación a terceros. **LA AGENCIA** certifica que a su mejor saber ningún oficial o representante de

su agencia ha recibido pago o beneficio de clase alguna relacionado con el otorgamiento, ni habrá de recibir dinero u otros beneficios de este. -----

VIGESIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN Y LEY SOBRE EMPLEO. **LA CONSULTORA** se compromete a no establecer ni actuar con discrimen por motivo de raza, color, sexo, edad, origen, condición social, ideas políticas, religiosas o cualquier otra causa discriminatoria, según establecido en la Constitución de Puerto Rico, de Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

VIGÉSIMA NOVENA: RELEVO E INDEMNIZACIÓN. **LA CONSULTORA** releva de toda o cualquier responsabilidad a **LA AGENCIA**, sus empleados y funcionarios en cualquier reclamación, pleito o demanda por daños y perjuicios a terceros y como consecuencia de su conducta culposa, dolosa y negligente que se presente directa o indirectamente con la operación, actividad o negociación objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más razonable para la agencia e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados. -----

TRIGÉSIMA: RESIDENCIA Y LICENCIAS DE EMPLEADOS. **LA CONSULTORA** certifica que todos los profesionales y técnicos que ejecutarán los servicios contratados están legalmente autorizados a residir y trabajar en los Estados Unidos de Norteamérica, y ejercer su profesión u oficio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sus cuotas y licencias, si alguna, vigentes en el término del contrato. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA: RETENCIÓN DEL PAGO DEBIDO. **LA AGENCIA** podrá retener del pago debido a **LA CONSULTORA** por los servicios por él prestados cualquier suma de dinero equivalente a la deuda contributiva que éste adeude a cualesquiera de las entidades gubernamentales que dispone la Carta Circular 1300-16-16 del 19 de enero de 2016, por el Departamento de Hacienda, y donde dicha deuda contributiva se define conforme a las categorías establecidas en la mencionada Circular, exceptuando aquellas instancias donde la deuda contributiva se encuentre bajo un plan de pago pre acordado entre **LA CONSULTORA** y el Departamento de Hacienda o donde **LA CONSULTORA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; comprometiéndose así **LA CONSULTORA** a cancelar la deuda que corresponda, si alguna. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATO INTRANSFERIBLE. Este contrato es intransferible por **LA CONSULTORA**. Su transferencia será causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación de este Contrato. El incumplimiento de esta cláusula le hará responsable por cualquier daño o perjuicios que fueran causados a **LA AGENCIA** hasta los límites especificados en el **CONTRATO**, ya sean éstos en forma directa o indirecta por parte de dicho cesionario o subcontratista. -----

TRIGÉSIMA TERCERA: TRIBUNALES DE JUSTICIA. De surgir una controversia entre **LA AGENCIA** y **LA CONSULTORA** en relación con los términos y obligaciones de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan, para la resolución la misma. -----

TRIGÉSIMA CUARTA: VIOLACIÓN A TODA CERTIFICACIÓN. Constituirá violación a toda Certificación u obligación legal en este contrato por acción u omisión el que los socios o empleados del **LA CONSULTORA** incurra en la conducta ilegal aquí prohibida, por acción u omisión. -----

TRIGESIMA QUINTA: LEYES, HERMENÉUTICA QUE GOBIERNA ESTE CONTRATO Y CERTIFICACIÓN. -----

35.1 Este Contrato estará gobernado y de conformidad con las leyes, normas, Órdenes Ejecutivas, Cartas Circulares, reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, y por su jurisprudencia. En especial es de aplicación La Ley 2-2018, según enmendada. -----

35.2 Las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las demás, las cuales se considerarán vigentes. -----

35.3 ENMIENDAS. Este Contrato podrá ser enmendado en cualquier momento por acuerdo de las partes y para beneficio y protección de sus mejores intereses. Cualquier cambio y/o modificación a este Contrato deberá ser por escrito, en un documento formalizado por las partes y en cumplimiento con las normas aplicables a la contratación gubernamental. -----

35.4 En caso de que los tribunales de justicia declaren nula una cláusula del presente contrato, las restantes cláusulas quedarán vigentes con todo su poder y fuerza, pero siempre sujeto a la sentencia. --

35.5 CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. **LA CONSULTORA** no utilizará la información que por su naturaleza, conocimiento o especialidad de éste sea considerada confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia del servicio que le haya sido encomendado mediante contrato por **LA AGENCIA** o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente o de cualquier forma, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona natural o jurídica, negocio o entidad. **LA CONSULTORA** se compromete a tratar esa información identificada como confidencial o en forma estrictamente confidencial o secreta. **LA AGENCIA** informará por escrito a **LA CONSULTORA** aquella otra información que sea considerada confidencial o secreta. -----

35.6 En virtud de la Ley Número 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, las **PARTES** se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de la otra parte para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se le provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente contrato. -----

TRIGESIMA SEXTA: **LA CONSULTORA** autoriza al Departamento de Hacienda a depositar electrónicamente toda suma que adeude a este suplidor en una cuenta bancaria. En caso de haber algún sobrepago o cualquier error relacionado al pago electrónico, autoriza al Departamento de Hacienda a cargar electrónicamente la cuenta bancaria para corregir el error, de conformidad a la Carta Circular Número 1300-10-12 emitida el 14 de diciembre de 2011 por el Departamento de Hacienda. -----

TRIGESIMA SEPTIMA: Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de cada una de las partes o algún miembro de sus unidades individuales tienen directa o indirectamente interés económico

en este acuerdo y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés económico en las ganancias o beneficios de este acuerdo, conforme lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental.

TRIGESIMA OCTAVA: LA CONSULTORA releva a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por parte de esta de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. Además, éste mantendrá una póliza de seguro para cubrir reclamaciones por responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir cualquier contingencia que pueda surgir al amparo de este contrato. Será obligación de **LA CONSULTORA** evidenciar tal cubierta entregando a una certificación expedida por su compañía de seguro antes de que **LA AGENCIA** realice el primer pago. -----

TRIGESIMA NOVENA: LA CONSULTORA renuncia a presentar la defensa de enriquecimiento injusto en caso de que se comprobase que ha certificado falsamente o con error la información sobre su situación contributiva contenida en este contrato y otras representaciones. Además, reconoce y acepta que la veracidad y corrección de la información que ha certificado es un elemento esencial al otorgamiento de este contrato por **LA AGENCIA**. -----

CUADRAGESIMA: Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, clausula, tópico o parte de este contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, clausula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, clausula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos. -----

CUADRAGESIMA PRIMERA: Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios escritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato. Ambas partes reconocen haber intervenido en la preparación de las cláusulas contractuales dispuestas en este documento. -----

CUADRAGESIMA SEGUNDA: En la eventualidad de necesitar contratar empleados para prestar los servicios objeto de este contrato, **LA CONSULTORA** deberá emplear empleados cesanteados por el Gobierno que estén disponibles, que tengan la preparación y experiencia necesaria para prestar el servicio contratado, conforme a la lista de candidatos a reemplazo que tiene la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) -----

CUADRAGESIMA TERCERA: LA CONSULTORA como contratista entiende, acepta y reconoce que **LA AGENCIA** es una Agencia de gobierno cuyos fondos están sujetos a la aprobación final del presupuesto funcional del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2024-2025. Por lo que, este contrato puede ser enmendado o cancelado si se afectara la disponibilidad de fondos; en cuyo caso **LA AGENCIA** notificará a **LA CONSULTORA** de tal cancelación o enmienda una vez advenga en conocimiento sobre la -----

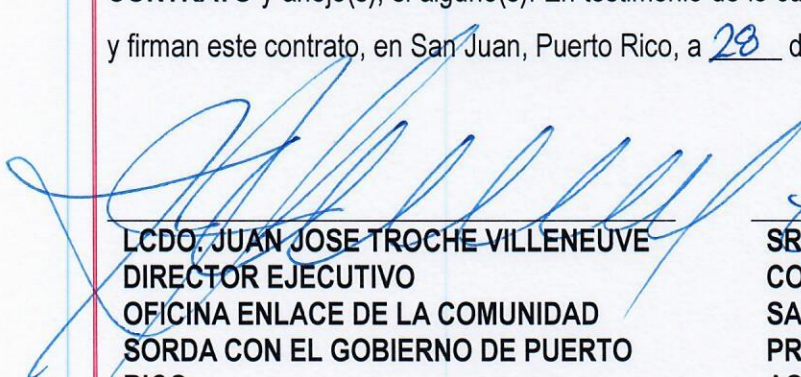
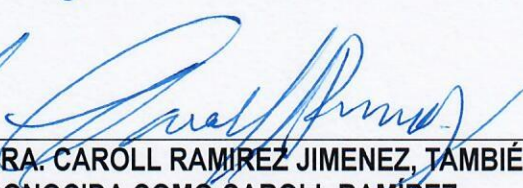
insuficiencia de fondos para cubrir las prestaciones objeto de este contrato. Las enmiendas o cancelación se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. **LA CONSULTORA** no podrá efectuar servicios una vez notificado de la cancelación, salvo en casos excepcionales previamente autorizados por el Director Ejecutivo. -----

CUADRAGESIMA CUARTA: Las partes contratantes no estarán obligadas al cumplimiento contractual, y no serán responsables por daños y perjuicios, en la medida en que su incumplimiento o falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para fines del presente contrato, "fuerza mayor" significará cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de una fuerza mayor. Fuerza mayor incluye pero no se limita a lo siguiente: actos de Dios, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicot, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, fuegos, explosiones, e interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como fuerza mayor o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de dicho evento, y que tal reclamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, notifique por escrito a la otra parte describiendo los sucesos ocurridos y su duración estimada. La parte reclamante tendrá el peso de la prueba. -----

CUADRAGESIMA QUINTA: CLÁUSULA DE SERVICIOS INTERAGENCIALES: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizan bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno del Puerto Rico, así como las instrumentalidades y corporaciones públicas. -----

-----**ACEPTACIÓN Y FIRMA**-----

Tal es el contrato que los comparecientes han pactado entre sí y por estar redactado conforme a sus respectivas voluntades lo aceptan sin reparo alguno, lo firman y escriben sus iniciales en los folios del **CONTRATO** y anejo(s), si alguno(s). En testimonio de lo cual, y para que así conste, las partes aceptan y firman este contrato, en San Juan, Puerto Rico, a 28 de Agosto de 2025.

 LCDR. JUAN JOSE TROCHE VILLENEUVE DIRECTOR EJECUTIVO OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA CON EL GOBIERNO DE PUERTO RICO SS. PATRONAL: 661-03-9401	 SRA. CAROLL RAMIREZ JIMENEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CAROLL RAMIREZ- SANTIAGO PRESIDENTA ASL CARIBE SS PATRONAL: 66-99-7945
---	--



25 de junio de 2025

Lcdo. José Troche

Director Servicios Generales Oficina
de Enlace con la Comunidad Sorda
Teléfono: (787) 309-2559
CC Vía Email: jtroche@dpi.pr.gov

Estimado Lcdo. Troche:

Gracias por recibir la propuesta de servicios para la Oficina de Enlace con la Comunidad Sorda. Estamos encantados con la perspectiva de trabajar con ustedes en este importante esfuerzo.

Estamos comprometidos con su misión y estaremos en la mejor disposición de reunirnos con ustedes regularmente y comprender los desafíos que enfrenta y los objetivos que desean alcanzar. Nuestra compañía le proporcionará los recursos de la más alta calidad (personas, herramientas y tecnologías), para cumplir con todas sus necesidades.

Un rasgo que distingue a nuestra compañía es que tendrán a su disposición un equipo de profesionales dedicados a ustedes. Tengan la seguridad de que nuestro equipo, será su equipo, hará lo que sea necesario para realizar el trabajo, a tiempo y sin comprometer la ética ni los estándares profesionales.

ASL Caribe Access es una agencia comprometida con la comunidad Sorda. Contamos con más de 20 años de experiencia en el campo de interpretación y traducción. Nuestro personal es altamente entrenado contando con certificaciones nacionales y locales.

Trabajamos en varios programas federales, estatales y privados durante las etapas de recuperación y reconstrucción de la isla. Además, somos consultores de la Universidad Ana G. Méndez y los creadores del Programa de Mentoría, ayudándolos a capacitar intérpretes profesionales en el área de educación, salud y legal. Esto nos permite ofrecer horas de voluntariado realizados por estos profesionales, permitiéndoles ganar experiencia mientras retribuyen a la comunidad Sorda. Brindamos servicios de traducción e interpretación presenciales, remotos o virtuales, y hacemos la creación de videos en lenguaje de señas.



Nuestra misión es traer acceso completo a la información para la comunidad plurilingüe que tenemos en Puerto Rico. Apoyamos a Organizaciones sin Fines de Lucros fundadas por sordos proveyendo interpretación pro-bono como lo son EMMO (Escucha mis manos, Mis manos que obran), Deaf Heart International, Sordos Unidos Inc.

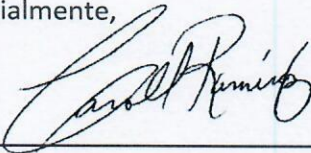
Valoramos mucho nuestras relaciones comerciales. Por lo tanto, puede esperar de nosotros un alto nivel de confianza y compromiso para brindar servicios oportunos y de calidad que cumplan con sus objetivos. Nuestros clientes merecen solo lo mejor, y nosotros no entregamos menos.

Estamos enfocados en:

- La atención a los detalles y una comunicación abierta son fundamentales para garantizar que cumplamos nuestra promesa de comprender, colaborar, proporcionar ideas y conocimientos personalizados que le sirvan de manera eficaz y eficiente.
- Estamos especialmente calificados para atender sus necesidades. Puede confiar en la precisión y calidad de nuestro trabajo. Además, tenemos la amplitud de la experiencia y la profundidad del conocimiento para brindar los servicios específicos que pueda necesitar.

Si tiene dudas al respecto de esta propuesta puede comunicarse con Carroll Ramirez al 939-292-6083 o mediante correo electrónico a caroll@aslcaribeaccess.com.

Cordialmente,



Carroll Ramírez – Presidenta – ASL Caribe Access LLC



Objetivo

- Necesidad: Brindar a la comunidad sorda de Puerto Rico servicios de interpretación completos en cada una de las Agencias de Puerto Rico.

Oportunidad

- Meta: Tener servicios de interpretación de manera remota y/o presencial disponibles para atender a la comunidad Sorda en las diferentes oficinas gubernamentales y Agencias de Puerto Rico.

Solución

- Recomendación: Tener interpretes remotos y presenciales en horario laboral de 8:00AM a 5:00PM y horarios extendidos.

Estrategia de Ejecución

Nuestra estrategia de ejecución incorpora metodologías comprobadas, personal extremadamente calificado y un enfoque altamente receptivo para administrar los entregables. A continuación, se incluye una descripción de los métodos de nuestro proyecto, incluida la forma en que se desarrollará el proyecto, un cronograma propuesto de eventos y las razones por las que sugerimos desarrollar el proyecto como se describe.

Enfoque Técnico

Una vez recibida la aprobación y el proceso acordado, se procederá a brindar al cliente acceso a nuestras plataformas virtuales, Zoom (cuenta corporativa) con el acceso directo por este enlace: <https://t.ly/vri>, Portal del Cliente (en nuestro sitio web) y/o aplicación móvil (SignConnect)



Entrega de Proyecto

Entrega	Descripción
Servicios Remotos (VRI)	Los servicios remotos están disponibles de lunes a viernes, de 8:00 AM a 5:00 PM, con opciones de horarios extendidos, a través de nuestras plataformas virtuales, portales y aplicación Sign Connect. Los servicios deben ser agendados con al menos 24 horas de antelación.
Servicios Presenciales	Los servicios presenciales en toda la isla deben ser agendados con al menos 48 horas de antelación. En caso contrario, se aplicará un costo adicional.
Capacitación	Cursos especializados en lenguaje de señas para adultos, profesionales y familias.
Horas Administrativas	Ofrecemos un servicio de asesoría y apoyo especializado en áreas técnicas y de atención al cliente, diseñado para facilitar la comunicación y coordinación de servicios dirigidos a la comunidad sorda.
Servicios de traducción de videos.	Los servicios serán cotizados en bloques de 1-3 minutos, 3-6 minutos y proyectos. Los precios serán establecidos según las especificaciones del pedido.



Material brindado por el cliente

Los siguientes materiales deben ser suministrados por el cliente para este proyecto. Para que ASL Caribe Access pueda cumplir con el proyecto, este material debe ser entregado a tiempo. Las fechas de vencimiento incluidas en la siguiente tabla representan nuestra mejor suposición basada en las fechas actuales del proyecto propuesto: Oficina de Enlace con la Comunidad Sorda.

Material brindado por el cliente	Fecha de vencimiento
Propuesta firmada y categoría de servicios confirmados	08/31/2025

Expectativa

Esperamos que nuestra solución propuesta para los requisitos de la Oficina Enlace con la Comunidad Sorda:
brinde los siguientes resultados.

Beneficios

Dependiendo del método que se escoja para interpretación remota:

- Corto tiempos de espera para ofrecer servicios de interpretación virtual a la comunidad sorda en las Agencias de Puerto Rico.
- Corto tiempo de espera para brindar servicios de interpretación presenciales a la comunidad sorda en las agencias de Puerto Rico.
- Un acceso rápido y simplificado a nuestros servicios, diseñados para su fácil uso, con un servicio de atención al cliente y soporte dedicados para asistirles en cada paso.



COSTOS

La siguiente tabla detalla los precios para la prestación de los servicios descritos en esta propuesta.

Costo y Descripción de servicios Categoría #1- Remotos On Demand		Costo
Minuto de interpretación remota con 24 horas o más de antelación: lunes – viernes 8am-5pm		\$3.00 (por minuto/por intérprete)
Minuto de interpretación remota de emergencia: lunes – viernes después de las 5pm / sábados, feriados o con menos de 24 horas de antelación.		\$4.00 (por minuto/por intérprete)
Cada llamada será facturada con un tiempo mínimo de 15 minutos. A partir de ese periodo, la facturación se realizará en intervalos de 15 minutos. En aquellos casos en los que el volumen, la duración o la complejidad del servicio así lo requieran, se podrá asignar y facturar la participación de dos o más recursos, según sea necesario.		
Costo y Descripción de servicios Categoría #1- Agendados		
Los servicios virtuales deberán ser agendados con un mínimo de 48 horas de anticipación. Cada servicio contará con una duración mínima de una (1) hora.		\$70.00 (por hora/ por intérprete)
Una vez cumplido el mínimo, la facturación se realizará en intervalos de treinta (30) minutos, según corresponda al tiempo efectivamente utilizado.		
Costo y Descripción de Servicios Categoría #2 – Interpretación Presencial		Costo
Servicios de intérpretes presenciales disponibles en Carolina, Bayamón, San Juan y Guaynabo, en horario regular de lunes – viernes, 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con solicitud previa de 48 horas o más.		\$75.00 (por hora/ por intérprete)
<u>Se requiere un mínimo de 2 horas por servicio.</u>		
Servicios de intérpretes presenciales disponibles en los restantes municipios, en horario regular de lunes – viernes, 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con solicitud previa de 48 horas o más. <u>Se requiere un mínimo de 2 horas por servicio.</u>		\$80.00 (por hora/ por intérprete)



Servicios de intérpretes presenciales en toda la isla, disponibles en horario regular de lunes – viernes, 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con solicitud realizada con menos de 48 horas de anticipación. <u>Se requiere un mínimo de 2 horas por servicio.</u>	\$85.00 (por hora/ por intérprete)
Servicios de interpretación presencial disponibles en toda la isla, con horario extendido: • Lunes a viernes: a partir de las 5:00 p.m. • Sábados: disponible durante todo el día. Los servicios deben solicitarse con 48 horas o más de antelación. Se requiere un mínimo de 2 horas por servicio.	\$90.00 (por hora/ por intérprete)
Servicios de interpretación presencial disponibles en toda la isla, con horario extendido: • Lunes a viernes: a partir de las 5:00 p.m. • Sábados: disponible durante todo el día. Solicitados con menos de 48 horas de antelación. <u>Se requiere un mínimo de 2 horas por servicio.</u>	\$95.00 (por hora/ por intérprete)
Los servicios de interpretación presenciales se facturan con un tiempo mínimo de dos (2) horas por intérprete. Luego de transcurrido ese periodo, se facturará en intervalos de treinta (30) minutos por cada intérprete asignado. Si un servicio solicitado dentro del horario regular (lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.) se extiende más allá de las 5:00 p. m., se aplicará una tarifa de \$5.00 por cada hora o fracción de hora adicional, por intérprete, trabajada fuera del horario establecido.	
Costo y Descripción de Servicios Categoría #3 – Capacitación	
INSOR – Parte A Curso introductorio dirigido a personas adultas sobre la interacción apropiada con personas Sordas, el uso efectivo del intérprete y los principios básicos de la cultura sorda. Tiene una duración de 3 horas y un cupo mínimo de 5 participantes y máximo de 20 participantes. Cuentan con la participación de un instructor/a Sordo/a y un intérprete. Incluyen material didáctico disponible en nuestras plataformas y portales especializados * Nuestros cursos están acreditados y otorgan créditos en ética gubernamental	\$1000.00 por sesión (\$50 por estudiante en grupo de 20 estudiantes) \$100 por estudiante/por sesión (grupo menos de 20)



INSOR - Parte A Curso Práctico en Señas Esenciales Dirigido a personas adultas y profesionales, este curso ofrece una introducción práctica al lenguaje de señas, incluyendo el alfabeto, modales básicos, días de la semana y números. Se imparte mediante dinámicas interactivas para facilitar el aprendizaje y la retención. Tiene duración de 3 horas y un cupo mínimo de 5 participantes y máximo de 20 participantes. Cuentan con la participación de un instructor/ Sordo/a Y un intérprete. Incluyen material didáctico disponible en nuestras plataformas y portales especializados. *Nuestros cursos están acreditados y otorgan créditos en ética gubernamental.	\$1000.00 por sesión (\$50 por estudiante en grupo de 20 estudiantes) \$100 por estudiante/por sesión (grupo menos de 20)
INSOR – Parte B: Glosarios Básicos en Lengua de Señas Dirigido a profesionales, este curso se enfoca en la creación de un glosario de vocabulario clave en lengua de señas, ajustado al contexto específico de la agencia o sector solicitante (ej. médico, legal, recepción, entre otros). Tiene una duración de 3 horas y un cupo mínimo de 5 participantes y máximo de 20 participantes. Cuentan con la participación de un instructor/ a Sordo/ a y un intérprete e incluye material didáctico disponible en nuestras plataformas y portales especializados * Nuestros cursos están acreditados y otorgan créditos en ética gubernamental	\$1000.00 por sesión (\$50 por estudiante en grupo de 20 estudiantes) \$100 por estudiante/por sesión (grupo menos de 20)
Clases de Señas – Curso de Formación Integral Dirigido a jóvenes (18+) y personas adultas, este curso híbrido ofrece tres niveles: básico, intermedio y avanzado. Su objetivo es desarrollar habilidades comunicativas en lengua de señas para promover la inclusión. Incluye sesiones virtuales semanales de una hora de duración y prácticas presenciales mensuales de dos horas de duración. Incluye material didáctico disponible en nuestras plataformas y portales especializados. El curso se da los lunes y jueves en horario matutino. Nuestros cursos cuentan con participación de instructores Sordos/as. Módulo básico requiere un mínimo de 10 participantes y tiene una duración de 8 semanas. Módulo intermedio requiere un mínimo de 10 participantes y tiene una duración de 10 semanas. Módulo avanzado requiere un mínimo de 10 participantes y tiene una duración de 12 semanas.	Módulo Básico: \$200 por estudiante Módulo Intermedio: \$250 por estudiante Módulo Avanzado: \$300.00 por estudiante



Programa: Señas y Juegos con Bebé Serie de cuatro clases presenciales diseñadas para familias con bebés de 2 a 5 meses. A través de canciones en lenguaje de señas y juegos, se promueve la estimulación temprana del lenguaje y el desarrollo. Se ofrecen herramientas prácticas para uso en el hogar. Grupos pequeños de 8 bebés con hasta dos acompañantes cada bebé, clases de 1 hora cada dos semanas. Cuenta con la participación de un recurso único con formación en pedagogía infantil y en el sistema Montessori	\$70.00 por bebé por sesión.
Repasos y Laboratorios Estas sesiones están diseñadas para la práctica y el refuerzo de conocimientos, dirigidas a participantes que necesitan repasar señas y técnicas de comunicación, o que desean perfeccionar su uso. Cada sesión tiene una duración de dos (2) horas e incluye material didáctico disponible en nuestras plataformas y portales especializados. Se trata de sesiones completamente interactivas, de participación activa ("hands-on"), en las que todos los asistentes realizan ejercicios y dinámicas guiadas por un/a instructor/a especializado/a. Cada grupo tendrá un cupo mínimo de 6 participantes y un cupo máximo de 15 participantes.	\$75.00 por sesión/por participante
Modalidad y Política de Confirmación de Cursos Todos nuestros cursos se ofrecen en modalidad presencial, virtual o híbrida, con excepción del programa "Señas y Juegos con Bebé", que se imparte únicamente de manera presencial. La confirmación de los cursos deberá realizarse con un mínimo de una (1) semana de anticipación. Una vez confirmado, el curso se facturará según el cupo confirmado. En caso de cancelación posterior a este período, se aplicará un cargo equivalente al 50 % del valor total del curso.	



Costo y Descripción de Servicios Categoría #4 – Horas Administrativas de Apoyo (Plan Piloto)	
Ofrecemos un servicio de asesoría y apoyo especializado en áreas técnicas y de atención al cliente, diseñado para facilitar la comunicación y coordinación de servicios dirigidos a la comunidad sorda, hasta un máximo de 20 horas mensuales. Este servicio incluye: • Apoyo administrativo, incluyendo asistencia en trámites, gestiones internas y preparación de material especializado para la comunidad sorda. • Atención de cuadro telefónico y manejo de llamadas entrantes a través de línea VRS, garantizando accesibilidad y respuesta oportuna. • Soporte técnico especializado y acompañamiento en procesos operativos vinculados a la atención de esta población.	\$60.00 por hora (Paquete de 20 horas mensuales a \$1,200 mensuales)
Términos de Ejecución de Plan Piloto Se propone un plan piloto de 6 meses que incluye un check-in diario para la verificación de llamadas y necesidades administrativas. • En los días con llamadas, se facturará la hora completa. • En los días sin llamadas, se aplicará un cargo de \$30.00 por la verificación correspondiente. El plan podrá ser revisado y ajustado en cualquier momento por acuerdo y autorización de las partes, de acuerdo con las necesidades que surjan. Al finalizar el período de seis meses, se realizará una re-evaluación para determinar ajustes y continuidad según los resultados obtenidos.	



TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS	
Trámite de Solicitudes de Servicio Todas las solicitudes de servicio deberán enviarse al correo electrónico servicios@aslcaribeaccess.com, junto con la debida autorización. También pueden someterse a través del portal o la aplicación de Sign Connect; sin embargo, cualquier solicitud hecha por este medio deberá estar acompañada por una autorización oficial enviada por correo electrónico. Para poder ser procesadas de manera oportuna, las solicitudes deben recibirse en o antes de las 4:30 p. m. del día laborable previo al servicio.	
Tiempo de Servicio Confirmado y Facturación Mínima Una vez el servicio de interpretación sea confirmado por la agencia solicitante, aplicará un periodo de facturación mínima como se detalla a continuación: • Servicios virtuales: Se facturarán con un mínimo de 15 minutos, y luego en intervalos de 15 minutos. • Servicios presenciales: Se facturarán con un mínimo de 2 horas, y luego en intervalos de 30 minutos. • Estos mínimos aplican por intérprete, por asignación.	
Asignación de Recursos En caso de que el volumen, la longitud o la complejidad del trabajo lo requieran, se podrá facturar la participación de dos o más recursos, según sea necesario. Esta solicitud será informada a la oficina de Enlace con la Comunidad sorda para su aprobación antes de asignar los recursos correspondientes. ASL Caribe Access está comprometido con proporcionar servicios efectivos que garanticen el acceso de los clientes sordos según sus necesidades y habilidades. Además de nuestro compromiso, este es nuestro deber ético. En este sentido, nos reservamos el derecho de solicitar modificar la modalidad del servicio (por ejemplo, de virtual a presencial) o solicitar la participación de un recurso adicional (otro intérprete oyente o intérprete sordo) si consideramos que la comunicación adecuada no se está llevando a cabo.	



Modificación o Interrupción de Servicios Si el servicio no puede realizarse debido a circunstancias fuera del control del intérprete o si se modifica la naturaleza del servicio, lo cual puede incluir, pero no se limita a: condiciones del entorno, exposición inadecuada, falta de materiales, ausencia de coordinación por parte del cliente, o cambios en el contenido o propósito del servicio (por ejemplo, pasar de interpretación legal a política, o cambiar el rol del intérprete de asistente a intérprete principal en una grabación sin preparación previa), se aplicará el cobro correspondiente al mínimo de dos horas.	
Requisitos para Grabaciones Para cualquier grabación, se requiere la entrega previa del guion. En caso de no contar con un guion y que el intérprete deba elaborarlo, se facturará el tiempo necesario para su preparación según la tarifa vigente del servicio.	
Ausencia o Retrasos Si el cliente, consumidor o agencia solicitante no asiste a la sesión confirmada, o llega con más de 15 minutos de retraso, el tiempo reservado del/de los intérpretes(s) será facturado tal y como fue programado.	
Notificación de Cancelación Las cancelaciones de servicios deben ser notificadas antes de la llegada del intérprete al lugar del servicio, ya sea por correo electrónico o llamada telefónica, y dentro del horario laboral operativo. De no recibirse dicha notificación de forma oportuna, la situación se considerará una ausencia no notificada, y se aplicará la política correspondiente para ausencias, incluyendo la facturación del tiempo reservado. Todos los términos y condiciones establecidos por ASL Caribe y en las descripciones de servicios regirán y aplicarán a los servicios provistos bajo este contrato. El cliente acuerda pagar por los servicios solicitados, de acuerdo con los términos, condiciones y descripciones de servicios establecidos.	